

RESOLUCION 002-16-SAN

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL. Comayaguela, Municipio del Distrito Central, nueve de marzo de dos mil dieciséis. **VISTO:** Para dictar resolución en el expediente formado de oficio a la sociedad mercantil **DISTRIBUIDORA DE VEHICULOS, S.A. (DIVESA)** por infringir la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y Regulaciones, al haber permitido la operación de una aeronave sin certificado de aeronavegabilidad poniendo en riesgo la seguridad de las operaciones aéreas. **ANTECEDENTES 1)** Que a instancia de la sociedad mercantil DIVESA, en virtud de solicitud de renovación de certificado de aeronavegabilidad el día 26 de febrero del año en curso inspectores de esta Agencia procedieron a efectuar inspección a la aeronave BELL HELICOPTER TEXTRON, matrícula: HR-ASD operada por la Sociedad Mercantil DIVESA, misma que resulto NO SATISFACTORIA en virtud de detectar discrepancias técnicas: a) No presentar status de control de componentes con vida límite de la aeronave y componentes actualizados hasta la fecha por taller responsable según contratación de COA; b) No presentó respaldo de cumplimiento de directivas de aeronavegabilidad; c) Que el Departamento de Estándares de Vuelo emitió informe en el cual reporta que la aeronave en mención voló los días 16 y 17 de febrero del año en curso, con el certificado de aeronavegabilidad vencido, siendo que este expiro el 13 de febrero del año en curso, acompañando a su reporte copia de los planes de vuelo, que en efecto acreditan tal acción, d) Que mediante oficio AHAC No. 323-2016 el suscrito Director General notifico a la Licenciada EUGENIA FLEFIL DE NUFIO, Gerente General de DIVESA la infracción en la cual incurrieron anunciando que tal acción iba a ser sancionada previo a la celebración de un audiencia de descargo. **2)** Que consta en autos que se procedió a citar en legal y debida forma a la señora **EUGENIA FLEFIL** en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil **DIVESA** para que el día lunes 07 de Marzo del año en curso compareciera a las oficinas de la Asesoría Legal de esta Agencia con el objeto de garantizarle el debido proceso y brindar todas las garantías de defensa a la empresa infractora. **3)** Que a la Audiencia de descargos comparecieron por parte de DIVESA: Directivos, personal técnico de la empresa, incluyendo el piloto que efectuó el vuelo, y el apoderado Legal, quedando consignado en la ayuda memoria que se levantó al efecto, las actuaciones que se suscitaron en la misma, quedando evidenciado la aceptación expresa de la infracción atribuida al aceptar de forma fehaciente la comisión de la misma. **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 publicado en "La Gaceta" Diario oficial de la República de Honduras el 11 de octubre del 2014, el Presidente de la República en Consejo de Ministros creó la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, inicialmente concebida como un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), situación jurídica que se modificó al instituir el Presidente de la República en Consejo de Ministros mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-022-2015 publicado en "La Gaceta" Número 33,732 de

fecha 18 de mayo del año 2015 que la referida Agencia se concebía como una Institución de Seguridad Nacional y ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, manteniéndose en todo caso la disposición consignada en el Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 antes relacionado, que reza en el Artículo 2: “Corresponde a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil la aplicación de la Ley de Aeronáutica Civil creada mediante Decreto Legislativo Número 55-2004 y sus Reglamentos... Artículo 7: Se suprime la Dirección General de Aeronáutica Civil y se sustituye por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, que se crea en el presente Decreto Ejecutivo” **CONSIDERANDO (2):** Que es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Aeronáutica Civil, sus Reglamentos y las Regulaciones de Aeronáutica Civil (RAC). **CONSIDERANDO (3):** Que para circular dentro de territorio hondureño toda aeronave deberá portar los certificados de matrícula y aeronavegabilidad correspondientes. **CONSIDERANDO (4):** Que el Certificado de Aeronavegabilidad es el documento acreditativo de las perfectas condiciones técnicas de aptitud de la aeronave para la navegación aérea. **CONSIDERANDO (5):** Que la Ley de Aeronáutica Civil establece que son objeto de sanción pecuniaria el comandante o piloto de cualquier aeronave que la conduzca sin certificado de aeronavegabilidad o sin que este haya sido debidamente revalidado; de igual forma, dicho instrumento legal prescribe que será sancionado el operador de cualquier aeronave civil que sin tener autorización especial permita que la aeronave transite sin certificado de aeronavegabilidad o de matrícula o que estos no estén vigentes. **CONSIDERANDO (6):** Que vistas las actuaciones efectuadas tomando en consideración la aceptación expresa por parte del piloto y de la empresa infractora, esta Institución debe mantener incólume el deber de garantizar que las operaciones de aviación civil se efectúen dentro de los parámetros de seguridad para evitar en la medida de lo posible accidentes e incidentes de aviación, por lo que la sanción debe tener como objeto disuadir al infractor para que en el caso de presentarse una situación similar no la vuelva a perpetrar. PARTE DISPOSITIVA DE LA RESOLUCIÓN: **POR TANTO** la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 1, 60 literal a), 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 18 numeral 1) literal h), 45, 48, 49, 74, 289, 290 numerales 3), 291 numeral 2) de la Ley de Aeronáutica Civil; 197 de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO: APLICAR** a la sociedad mercantil **DISTRIBUIDORA DE VEHÍCULOS S.A. (DIVESA)** una multa de **MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (1,000.00 DEG)** por infringir la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y Regulaciones, al permitir que la aeronave HR-ASU transitará con el Certificado de Aeronavegabilidad vencido. **SEGUNDO: APLICAR** al capitán de aviación **MARIO R. PAVÓN** una multa de **QUINIENTOS DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (500.00 DEG)** por conducir una aeronave sin certificado de aeronavegabilidad, contraviniendo con tal actuación la normativa aeronáutica Para la aplicación de esta sanción se tomó como elementos **AGRAVANTES:** a) La acción fue deliberada en virtud de que el piloto y la empresa infractora al ejecutarla tenía pleno conocimiento que la aeronave no mantenía vigente el certificado de aeronavegabilidad; b) Hubo un peligro real para la seguridad aeronáutica, en virtud

de que la operación fue realizada en una aeronave no apta técnicamente; c) Hay una indiscutible falta de responsabilidad por parte del piloto, en virtud de que la aeronave fue operada con descuido y negligencia, dado que puso en peligro la vida y la propiedad de terceros, como de las personas y bienes que se encontraban en la superficie; **ATENUANTES:** a) La empresa y piloto infractores aceptaron voluntariamente la infracción manifestando su intención de no volver a hacer actuaciones como las realizadas y aclarando que en ningún momento existió dolo en la ejecución de la acción; b) La sociedad mercantil DIVESA y el piloto sindicado no mantiene registro de infracciones. **TERCERO:** La multa expresada en Derechos Especiales de Giro deberá ser pagada en lempiras de acuerdo con el valor de la moneda nacional, en la fecha en que se haga efectivo el pago. **CUARTO:** Se otorga un término de diez (10) días hábiles a la sociedad mercantil **DIVESA** y al capitán de aviación **MARIO R. PAVÓN** para que procedan a hacer efectivo a nombre del Estado de Honduras la multa señalada en la cláusula primera y segunda de la parte dispositiva de esta Resolución, en el entendido que no se aplicará el interés moratorio si el cumplimiento de la obligación pecuniaria se realiza dentro del término otorgado, de no ser así el interés moratorio se sumará durante el tiempo que se mantenga pendiente de pago, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes. **QUINTO:** Si transcurrido el plazo señalado precedentemente sin haber dado cumplimiento al pago de la multa se constituirá la presente en una **RESOLUCIÓN DECLARATIVA DE CREDITO A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN** y una vez haya adquirido el carácter de firme sin que la misma haya sido satisfecha se procederá a dictar la providencia de apremio tal y como lo indica la Ley de Procedimiento Administrativo. **SEXTO:** Librese certificación de la presente Resolución a la Sección de Licencias dependiente del Departamento de Estándares de Vuelo para ser incorporada al expediente del piloto infractor. **SEPTIMO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno. **NOTIFIQUESE.**

CORONEL DE AVIACIÓN (r)



JOSE ISRAEL NAVARRO CARRASCO

DIRECTOR



F) SECRETARÍA LEGAL: